

PUBLICADA EN LA G.O. DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2002**Administración Pública del Distrito Federal****Decreto por el que se crea el Organismo Publico Descentralizado Sistema de Aguas de la Ciudad de México**

(al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **Gobierno del Distrito Federal.- México** – La ciudad de la Esperanza)

Administración Publica del Distrito Federal**Decreto por el que se crea el Organismo Publico Descentralizado Sistema de Aguas de la Ciudad de México**

Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado c, base segunda, fracción II, incisos b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracciones II y XXXI, 87, 90, 97, 98, 99, fracciones I y II, 100 y 102 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 3º, fracción VIII, 5º, 14, 15, fracción IV, 26, 40, 45 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y

C o n s i d e r a n d o

Que toda vez que el uso y aprovechamiento del agua se ha visto mermado tanto en calidad como en cantidad debido a las prácticas que van desde el uso indiscriminado de la industria hasta la contaminación del agua, e incluso el menosprecio del valor de esta, es necesario replantear los esfuerzos, procesos y hábitos con la finalidad de preservar los recursos hídricos sustentablemente.

Que el ordenamiento territorial en el mediano y largo plazo, así como la operación eficiente y sustentable son indispensables para el manejo del agua, ya que actualmente las diversas vertientes del problema, se dirigen al crecimiento del déficit actual del agua potable, la profundización de la inequidad en su distribución social y territorial, la continua sobreexplotación y contaminación de los mantos acuíferos con sus efectos sobre los hundimientos del terreno y la salud de los usuarios, así como el aumento de las dificultades para evacuar las aguas pluviales y negras de la cuenca del valle de México.

Que por ende, y debido a la importancia que tiene el servicio público de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reuso, y la imperiosa necesidad de crear mecanismos idóneos que proporcionen los medios para lograr un buen funcionamiento del agua en la Ciudad de México y la modernización de los sistemas para su operación, se considera conveniente crear una institución dotada de autonomía que se encargue de los servicios públicos de operación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reuso en el Distrito Federal, así como otorgarle personalidad jurídica y patrimonio propio, a efecto de que disponga de los elementos y recursos para prever las necesidades del servicio, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se crea el Organismo Publico Descentralizado, Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Capitulo I****Disposiciones Generales**

Artículo 1. Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y administrativa denominado Sistema de Aguas de la Ciudad de México el cual se sectoriza a la Secretaría del Medio Ambiente.

Artículo 2. Sistema de Aguas de la Ciudad de México, tendrá por objeto:

- I. Prestar los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reutilización;
- II. Operar, mantener y construir la infraestructura hidráulica;
- III. Explotar, usar, aprovechar las aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y la calidad para contribuir al desarrollo integral sustentable;
- IV. Definir y establecer las políticas que permitan el desarrollo sustentable en el Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en la Ley Ambiental del Distrito Federal y de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;
- V. Administrar y manejar las aguas asignadas y de jurisdicción del Distrito Federal;
- VI. Proponer las tarifas correspondientes al servicio;
- VII. Expedir los lineamientos para el mejor uso de las aguas asignadas al Distrito Federal por la Comisión Nacional del Agua;
- VIII. Brindar servicios de apoyo y de asesoría técnica, y en su caso comercializarlos con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras; y
- IX. Aprovechar, explotar, transformar y comercializar el producto o subproductos derivados de los procesos químicos, físicos o biológicos a los que puedan someterse los recursos.

Artículo 3. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

Sistema de Aguas. Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Secretaría. La Secretaría del Medio Ambiente.

Consejo. Consejo Directivo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Ley. Ley Orgánica de Administración Pública del Distrito Federal.

Estatuto. Estatuto Orgánico del Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Capítulo II de las Atribuciones

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, Sistema de Aguas tiene las siguientes atribuciones:

I. Formular, elaborar, administrar y consolidar el desarrollo integral del Plan Hidráulico del Distrito Federal;

II. Actualizar los Programas relativos a la materia hidráulica, así como realizar estudios, proyectos e investigaciones relacionadas con ésta;

III. Auxiliar técnicamente a la Secretaría en la planeación y presupuestación de los programas a su cargo, así como establecer los criterios de coordinación con las diferentes dependencias y los órganos político administrativos para normar los distintos usos del agua;

IV. Proyectar, construir y supervisar las obras de los sistemas de agua potable, drenaje y tratamiento y reuso de aguas residuales;

V. Operar, conservar, mejorar, controlar y vigilar los sistemas de agua potable, drenaje, tratamiento y reuso de aguas residuales, así como expedir las autorizaciones para el uso de las redes de agua y drenaje;

VI. Dictar y vigilar la aplicación de políticas de extracción de las fuentes de abastecimiento y recarga de acuíferos, competencia del distrito federal, de acuerdo con los ordenamientos aplicables;

VII. Fijar las normas y especificaciones a que deberán sujetarse las obras y servicios hidráulicos a cargo de la Administración Pública;

VIII. Establecer las normas para la prestación de servicios hidráulicos por los órganos políticos-administrativos y conformar con los titulares de las Unidades Administrativas competentes una Comisión que propicie la coordinación entre los programas sectoriales y delegacionales, atendiendo tanto a las políticas de Gobierno como a las disponibilidades presupuestales;

IX. Emitir opinión respecto a la factibilidad de prestación de servicios hidráulicos para los proyectos de nuevas edificaciones, ampliaciones y otras modificaciones en apoyo a las unidades administrativas y a los órganos político-administrativos competentes;

X. Substanciar procedimientos y hacer del conocimiento de la autoridad competente las posibles infracciones de los particulares por el mal uso o daño de los sistemas de agua potable, drenaje, tratamiento y reuso de aguas residuales; así como por el uso irracional del agua potable;

XI. Establecer políticas y normas en materia de los distintos usos de agua, de ahorro, tratamiento y reuso de agua para el Distrito Federal, que de acuerdo con las disposiciones legales se deban realizar en coordinación con las autoridades competentes;

XII. Establecer las políticas en materia hidráulica en coordinación con la Federación, Estados y Municipios;

XIII. Emitir opinión, en coordinación con las autoridades competentes, sobre la determinación de tarifas para el cobro de agua potable, agua residual tratada, descargas de aguas residuales y demás servicios que proporcione el organismo;

XIV. Autorizar y supervisar las obras hidráulicas que los particulares soliciten construir, que sean destinadas a uso público, así como vigilar su correcta operación y mantenimiento;

XV. Apoyar a las Unidades Administrativas competentes en la integración de los Programas de Desarrollo Urbano, procurando la incorporación en ellos, de procesos y consideraciones técnicas que sustenten el estudio y factibilidad para la prestación de servicios de agua y drenaje;

XVI. Fomentar la investigación y desarrollo tecnológico en materia hidráulica, hidrológica y geohidrológica.

XVII. Instalar y mantener los dispositivos que considere necesarios para llevar a cabo la medición y registro de los consumos realizados por los usuarios del servicio de agua potable, de drenaje, y de tratamiento y reuso de aguas residuales.

XVIII. Brindar apoyo y cooperación técnica a solicitud de otras dependencias o unidades administrativas de la Administración Pública del Distrito Federal; y

XIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Capitulo III

del Patrimonio

Artículo 5. El patrimonio de Sistema de Aguas de la Ciudad de México, estará integrado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que el Gobierno del Distrito Federal le transfiera o entregue en propiedad, así como los recursos financieros que le asigne;
- II. Los recursos que anualmente le sean asignados a través del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal; y
- III. Los demás bienes, derechos y recursos que por cualquier otro título legal adquiera o le sean asignados.

Capitulo IV

de los Órganos de Gobierno y Administración

Artículo 6. Sistema de Aguas contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

- I. El Consejo Directivo.
- II. La Dirección General.

Artículo 7. El Consejo Directivo será el órgano de Gobierno del Sistema de Aguas, que tiene a su cargo establecer políticas generales y definir las acciones para la programación, supervisión y control de las actividades del organismo.

Artículo 8. El consejo está integrado por:

- I. El titular de la Secretaría del Medio Ambiente; el cual fungirá como Presidente del Consejo;
- II. El Titular de la Secretaría de Finanzas;
- III. El Titular de la Secretaría de Obras y Servicios;
- IV. El Titular de la Secretaría de Gobierno;
- V. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- VI. El Titular de la Secretaría de Salud; y
- VII. El Titular de la Tesorería del Distrito Federal.

Artículo 9. El Consejo celebrará sesiones ordinarias, por lo menos una vez cada tres meses, y extraordinarias, cada vez que sea convocado por su Presidente. El Consejo sesionará validamente con asistencia de la mitad más uno de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública del Distrito Federal.

A las sesiones del consejo asistirán con derecho a voz pero sin voto el Director General del Sistema de Aguas y el Comisario Público.

Artículo 10. Las decisiones del consejo serán tomadas por mayoría de los miembros presentes teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 11. El Consejo tiene además de las atribuciones señaladas en la Ley, las siguientes facultades:

- I. Aprobar el Programa de labores, el presupuesto y los informes de actividades;
- II. Aprobar anualmente, previo informe del comisario y dictamen de los auditores externos, los estados financieros;
- III. Aprobar, de acuerdo con las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o pedidos que deba celebrar el organismo con terceros, en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamiento, administración de bienes y prestación de servicios;
- IV. Aprobar el Estatuto Orgánico del Organismo, así como la estructura organizacional del mismo;
- V. Autorizar la creación de comités o subcomités de apoyo;
- VI. Nombrar y remover a propuesta del Director General a los servidores públicos del organismo que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a las de aquél; y
- VII. Las demás que correspondan al ejercicio de las facultades anteriores.

Capitulo V

Capítulo V**Organización y Funcionamiento**

Artículo 12. El Sistema de Aguas estará a cargo de un Director General, y en el ejercicio de sus funciones se auxiliará de Coordinadores, Directores, y de las Unidades Administrativas que determinen sus Estatutos.

Artículo 13. El Director General, será designado por el Jefe de Gobierno, o bien, a indicación de éste por el titular de la Secretaría; y podrá ser removido libremente por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

El Director General cumplirá con los requisitos que establecen las disposiciones Legales y el Estatuto Orgánico.

Artículo 14. El Director General, además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al organismo;
- II. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;
- III. Formular los Programas y los Presupuestos del Organismo y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;
- IV. Ejecutar los Programas y ejercer los presupuestos aprobados por el consejo, así como los acuerdos del mismo, de conformidad con las normas jurídicas administrativas aplicables;
- V. Formular los programas de organización, reorganización o modernización del organismo;
- VI. Elaborar el programa anual de actividades para someterlo a la aprobación del consejo;
- VII. Presentar al consejo para su aprobación los manuales de organización y de procedimientos, así como las propuestas de reforma a dichos manuales y al Estatuto Orgánico;
- VIII. Presentar al Consejo Directivo el informe sobre el desempeño de las actividades del organismo en forma trimestral;
- IX. Proporcionar la información que solicite el Comisario Público;
- X. Celebrar y otorgar toda clase de documentos inherentes a su objeto, sujetándose a los lineamientos que apruebe el Consejo Directivo;
- XI. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquéllas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego al Decreto de creación y al Estatuto Orgánico;
- XII. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- XIII. Formular querellas y otorgar perdón;
- XIV. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;
- XV. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XVI. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General;
- XVII. En su caso, expedir certificación de documentos de asuntos de su competencia;
- XVIII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales. El Director General ejercerá las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el Estatuto Orgánico que autorice el Consejo Directivo; y
- XIX. Las demás que le otorgue el Estatuto Orgánico y el Órgano de Gobierno.

Artículo 15. El órgano de vigilancia del organismo, estará presidido por un Comisario Público designado por la Contraloría General del Distrito Federal, de igual manera contará con un órgano de control interno cuyo titular será removido libremente por el titular de la Contraloría General del Distrito Federal.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero del año 2003.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto se llevará a cabo un proceso de transferencia mediante el cual los recursos materiales, financieros y humanos de la Dirección General de Construcción y Operación y Hidráulica y la Comisión de Aguas del Distrito Federal pasarán a formar parte del Organismo Público Descentralizado que se crea.

Tercero. Se derogan las disposiciones de orden administrativo que se opongan al contenido del presente Decreto. Una vez que se concluya la transferencia de la Comisión de Aguas del Distrito Federal y de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica al Sistema de

Aguas de la Ciudad de México, se abroga el Decreto por el que se crea la Comisión de Aguas del Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 1992, así como el acuerdo no. 236, por el que se crea la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal Núm. 150, el 15 de agosto de 1978.

Cuarto. Dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberá llevar a cabo la Sesión de Instalación del Consejo Directivo del Organismo.

Quinto. La Administración Pública del Distrito Federal, tomará las medidas conducentes para asignar al organismo los recursos materiales y financiamientos que sean necesarios para sus actividades, así como la entrega de los bienes inmuebles, muebles y demás bienes para la integración de su patrimonio.

Sexto. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se constituirá con los recursos presupuestales y financieros que para el ejercicio fiscal del año 2003, se consideren en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, así como aquellos que sean asignados para el cumplimiento de su objeto.

Séptimo. Los manuales de organización y procedimientos con su catálogo de puestos y profesiograma se deberán publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Octavo. Sistema de Aguas de la Ciudad de México se subroga, en todos sus efectos legales respecto de los contratos, convenios, acuerdos, concesiones y demás instrumentos legales que haya suscrito el Ejecutivo Federal, el Gobierno del Distrito Federal y/o la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica y/o la Comisión de Aguas del Distrito Federal, dentro de sus respectivas competencias.

Noveno. Los juicios ante autoridades jurisdiccionales y procedimientos administrativos promovidos por las partes interesadas en que sea parte la Comisión de Aguas del Distrito Federal y la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica pendientes de resolución, se continuarán por el Organismo Público causahabiente en los términos de este Decreto y de las demás leyes y disposiciones Reglamentarias aplicables.

Décimo. Sistema de Aguas de la Ciudad de México se subroga en todos los derechos y obligaciones respecto del personal de base adscrito a la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica y la Comisión de Aguas del Distrito Federal, excepto por lo que hace al personal, que la Administración Pública del Distrito Federal determine sea adscrito a otras dependencias.

Undécimo. Los derechos laborales adquiridos por los trabajadores que pasen a prestar sus servicios al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, serán respetados en los términos de la Ley de la materia.

Sistema de Aguas de la Ciudad de México se subroga en todos los derechos y obligaciones respecto del personal de confianza y honorarios adscritos a la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, y que previa su selección resulte conveniente sea contratado por Sistema de Aguas para prestar sus servicios en ésta.

Duodécimo. Sistema de Aguas se subroga en todos los derechos y obligaciones respecto del personal de confianza y honorarios adscritos a la Comisión de Aguas del Distrito Federal y/o la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, y que previa su selección resulte conveniente sea contratado por Sistema de Aguas para prestar sus servicios en ésta.

Décimo Tercero. Lo establecido por los artículos décimo y duodécimo transitorios, se sujetarán al procedimiento que establezca la Administración Pública del Distrito Federal y Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mismo que culminará a más tardar el 31 de diciembre de 2003.

México, D. F., a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil dos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador.- Firma.- El Secretario de Gobierno, José Agustín Ortiz Pinchetti.- Firma.- La Secretaria del Medio Ambiente, Claudia Sheinbaum Pardo.- Firma.